

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

BOP-A-2026-1862

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río, Córdoba, hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario, de fecha 26 de marzo de 2026, aprobando el expediente sobre **elaboración de Ordenanza Municipal reguladora de vehículos de movilidad personal** dentro del término municipal de Almodóvar del Río, Córdoba, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publica íntegramente el texto de la elaboración de la siguiente Ordenanza reguladora:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA)**

**Sumario**

PREÁMBULO.....	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3.- Conceptos básicos.....	3
TÍTULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN.....	5
Artículo 4.- Requisitos en la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP).....	5
Artículo 5.- Condiciones y requisitos de uso para los vehículos de movilidad personal (VMP).....	5
Artículo 6.- Normas generales de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP).....	6
Artículo 7.- Conductas prohibidas para los vehículos de movilidad personal (VMP).....	8
TÍTULO III. ESTACIONAMIENTO, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN.....	9
Artículo 8.- Estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito de los VMP.....	9
Artículo 9.- Documentación de los VMP.....	11
Artículo 10.- Seguro de responsabilidad civil.....	11
Artículo 11.- Registro voluntario de VMP.....	12
TÍTULO IV. TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	12

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



Artículo 12.- Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler.....	12
Artículo 13.- Explotación empresarial de rutas guiadas en VMP con fines turísticos.....	13
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	14
Artículo 14.- Disposiciones generales.....	14
Artículo 15.- Infracciones leves.....	15
Artículo 16.- Infracciones graves.....	15
Artículo 17.- Infracciones muy graves.....	16
Artículo 18.- Sanciones.....	16
Artículo 19.- Prescripción de las infracciones y sanciones.....	17
Artículo 20.- Responsabilidad.....	17
Disposición final primera.-.....	17
Disposición final segunda.-.....	17

### PREÁMBULO

*La reciente proliferación en las zonas urbanas del uso de nuevos medios de desplazamientos como son los denominados “Vehículos de Movilidad Personal” (VMP), requiere regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública.*

*La infraestructura urbana está experimentando una transformación para dar respuesta a estas nuevas formas de movilidad, incorporando plataformas peatonales, espacios compartidos y redes de carriles bici. Sin embargo, estos avances deben de ir acompañados de un marco normativo coherente que aporte seguridad jurídica, reduzca la conflictividad en el espacio público y garantice una circulación segura y responsable.*

*Si bien, en el ámbito estatal, se han emitido diversas instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios en relación con los VMP, lo cierto es que, a fecha de hoy, no existe una normativa estatal que regule de manera exhaustiva y vinculante las condiciones específicas de circulación y las normas de convivencia aplicables a estos vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal.*

*El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios la competencia para ordenación del tráfico y personas en las vías urbanas, así como el transporte público, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.*

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba**



31F02F16BEEC469D8B52

Asimismo, el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico pone de manifiesto que los cambios en las normas generales de la circulación de vehículos y peatones, constituyen uno de los mejores indicadores de la evolución que la sociedad pretende en el uso de los espacios compartidos que constituyen las vías públicas, y a la vez pone de manifiesto la sensibilidad de la ciudadanía en seguridad vial. En este sentido, las políticas de movilidad y seguridad vial que desarrollan las administraciones locales cuentan con un objetivo principal: La reducción de la siniestralidad en el ámbito urbano. Por este motivo, las ciudades españolas vienen demandando cambios en la normativa general de circulación urbana, que les permitan desarrollar adecuadamente nuevos modelos de ciudad.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en la letra b) del artículo 7 que, corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta norma se fundamenta en los siguientes principios de buena regulación:

- *Principio de necesidad y eficacia:* La regulación mediante esta Ordenanza constituye el instrumento más adecuado para atender la necesidad de regular el uso de la vía pública por parte de los VMP, con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.
- *Principio de proporcionalidad:* La Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y dar respuesta a los nuevos retos derivados del uso de VMP en el municipio.
- *Principio de seguridad jurídica:* La Ordenanza se adecúa al ordenamiento jurídico vigente, tanto nacional como comunitario, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de la ciudadanía y de las autoridades.
- *Principio de transparencia:* La elaboración de esta Ordenanza ha garantizado la participación activa de la ciudadanía, mediante el cumplimiento de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento.
- *Principio de eficiencia:* La Ordenanza evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

*En consecuencia, la presente Ordenanza se adopta dentro del marco normativo vigente y en ejercicio de la potestad reglamentaria de este Ayuntamiento, ampliando el ordenamiento local en materia de circulación y movilidad urbana de forma clara, coherente y conforme a los principios rectores del procedimiento administrativo.*

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Objeto**

*La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP) en el término de Almodóvar del Río, con el fin de compatibilizar la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, fomentar una movilidad más segura, eficiente y sostenible, y prevenir situaciones de riesgo que puedan derivar en accidentes de tráfico.*

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

*Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en todas las vías y espacios públicos situados dentro del término municipal de Almodóvar del Río, cuya titularidad, gestión o competencia corresponda al Ayuntamiento, y obligará a todos los conductores/as de VMP.*

### **Artículo 3.- Conceptos básicos**

*1. Los vehículos de movilidad personal son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal con características claramente diferenciados tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos por el Reglamento General de Vehículos como: vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.*

*Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.*

*Los VMP pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que*

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Sección 5 Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

Los VMP de transporte personal se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

	<b>VMP de transporte personal</b>	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima	2.000 mm	
Altura máxima	1.400 mm	
Anchura máxima	750 mm	

Características de VMP para transporte de mercancías u otros servicios:

	<b>VMP para el transporte de mercancías u otros servicios</b>
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

2. Los vehículos llamados Segways/Hoverboards se incluyen dentro de esta definición.

3. Quedan excluidos de esta consideración:

- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



31F02F16BEEC469D8B52

- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

4. Los patinetes con motor sin sistema de auto-equilibrado y con asiento que son homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligera según El Reglamento (UE) n.º 168/2013, en la categoría L1e-B serán considerados como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación permiso de conducir, seguro, etc.

5. Se considera conductor o conductora de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

## TÍTULO II NORMAS DE CIRCULACIÓN

### **Artículo 4.- Requisitos en la circulación de vehículos de movilidad personal (VMP)**

- a) Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.
- A estos efectos, todos los vehículos de movilidad personal comercializados desde el 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.
- b) Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el artículo anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta Ordenanza municipal.
- c) Está prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

**Artículo 5.- Condiciones y requisitos de uso para los vehículos de movilidad personal (VMP)**

Los conductores de VMP deberán respetar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, y en particular deberán respetar las siguientes reglas:

- a) Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal (VMP) serán las previstas con carácter general por la Ley de Tráfico y el Reglamento General de Circulación, así como en el RD 970/2020.
- b) La edad mínima permitida para circular con un VMP es de 15 años.
- c) Los VMP tienen capacidad máxima de uso de una persona.
- d) No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como, tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
- e) Será obligatorio el uso del casco homologado o certificado según la legislación vigente.
- f) El seguro de responsabilidad civil para los VMP será obligatorio en todos sus usos posibles conforme a lo establecido en Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- g) Los VMP deben de estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ostentando una etiqueta identificativa o matrícula, conforme a lo establecido en Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- h) Todos los VMP deberán disponer de sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos, según lo dispuesto en el Manual de características técnicas señalado en el artículo anterior.
- i) Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, los VMP deberán llevar encendidas la luz de posición delantera y trasera, siendo el uso de dicho alumbrado obligatorio.
- j) El uso de chaleco o prenda reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VMP. En situaciones de conducción nocturna o de escasa visibilidad, es obligatorio el uso de elementos reflectantes o alumbrado que permitan ser visto por el resto de conductores. Por seguridad, es aconsejable que el conductor lo lleve colocado de modo que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros. Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros. La persona conductora del vehículo de movilidad

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en este) con el objetivo de asegurar su visibilidad. En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

- k) Los vehículos de movilidad personal deben llevar instalados de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente, con especial atención al Manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

#### **Artículo 6.- Normas generales de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)**

1. Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables, especialmente, los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente por las autoridades municipales al objeto del cumplimiento de la presente Ordenanza.

2. Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, zonas peatonales, plazas, parques, jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento peatonal, cabiendo la excepción de circulación por estas partes de las vías cuando lo hagan exclusivamente a paso de persona.

3. Los VMP podrán circular por la calzada respetando toda la normativa expuesta en el párrafo primero. El límite máximo para circular por la misma será de 25 km/h.

4. Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques, jardines, conducidos por menores de hasta 12 años utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal.

5. Las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transita no circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todas las personas usuarias.

6. Las personas conductoras de VMP tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de personas conductoras, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores y conductoras de VMP con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

En ningún caso el conductor menor de edad podrá circular por las vías con una tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro.

Todas las personas conductoras de VMP quedan obligadas a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

7. Queda prohibido conducir un VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos.

8. Se deberá señalar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de personas usuarias.

9. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con éstos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

10. En aquellas zonas que los VMP compartan espacio con los peatones y/o exista aglomeración, deberá suspenderse su uso bajándose del vehículo y transitar con el mismo en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento.

Se entenderá que hay aglomeración cuando no resulte posible mantener un metro de distancia con respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

11. Asimismo, se prohíbe el uso de cualquier VMP en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso autorizado por la autoridad municipal.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

12. La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando, empujando el VMP.

13. Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

14. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesaria para evitar riesgos y/o daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a las demás personas usuarias de la vía. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.

### **Artículo 7.- Conductas prohibidas para los vehículos de movilidad personal (VMP)**

Queda prohibido durante el uso de los VMP:

- a) Conducir un VMP con una edad inferior a 15 años.
- b) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- c) Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- d) Practicar una conducción negligente. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.
- e) Practicar una conducción temeraria.
- f) Realizar competiciones.
- g) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- h) Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.
- i) Utilizar telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- j) Cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici.
- k) Circular en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, lúdico o religioso.
- l) Circular con más de una persona a bordo del vehículo.
- m) Trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura, estando permitidas las mochilas.
- n) Circular en sentido contrario a la circulación en vías abiertas al tráfico rodado.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

- o) Circular por zonas que se encuentren restringidas o cerradas al tráfico rodado de forma temporal o permanente.

### TÍTULO III

#### ESTACIONAMIENTO, INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN

##### **Artículo 8.- Estacionamiento, inmovilización, retirada y depósito de los VMP**

1. Los VMP deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos, siempre que sus dimensiones lo permitan o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

2. Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.

3. Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga o de servicio público, durante las horas de reserva.

4. Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias, a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.

5. Se prohíbe el estacionamiento de VMP en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

6. Las autoridades competentes podrán proceder, si quien está obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del VMP de la vía pública en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se encuentre estacionado incumpliendo los requisitos anteriores.
- b) Cuando el VMP se considere abandonado. Tendrán la consideración de VMP abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellos VMP presentes en la vía pública a los que les falten ambas ruedas, aquellos que se encuentren con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
- c) Cuando el VMP se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 105 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siendo estos los siguientes:

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

- Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren en las causas que motivaron la misma.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- Cuando se encuentre estacionado en las aceras, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.
- Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de personas con movilidad reducida, en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de estos.
- Cuando esté prohibida la parada.
- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio de Almodóvar del Río o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

De igual manera, la Policía Local también podrá retirar los VMP de la vía pública, en los siguientes casos:

- Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- En caso de emergencia o urgencia.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

- d) *La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente, si el conductor o propietario, comparece antes que la grúa o el funcionario público haya iniciado la carga del vehículo y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.*
- e) *Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal de la Policía Local serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada.*

7. *Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 104 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se podrá proceder a la inmovilización en los siguientes supuestos:*

- *Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.*
- *Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.*
- *Cuando a vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.*
- *Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.*
- *Cuando el VMP carezca de seguro de responsabilidad civil.*
- *Cuando el conductor circule sin hacer uso del casco obligatorio.*

*Se podrá proceder al levantamiento de la inmovilización cuando desaparezcan los motivos por los que se produjo la intervención.*

#### **Artículo 9.- Documentación de los VMP**

1. *Los VMP quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento General de Vehículos.*

2. *Los VMP requerirán para poder circular el certificado de circulación indicado en el artículo 3. j) del Reglamento General de Vehículos que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación.*

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

Se define el certificado de circulación como el documento expedido por un tercero competente designado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el que se acredita que el vehículo sometido a ensayo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional. Los vehículos de movilidad personal deberán obtener dicho certificado y la solicitud de este será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España.

Este certificado será obligatorio para todos los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024. Los vehículos de movilidad personal comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado. A partir de esta fecha, solamente lo podrán hacer los vehículos de movilidad personal que cuenten con la certificación.

En cualquier caso, el conductor de cualquier VMP está obligado a mostrar a los agentes de la Policía Local, si así lo requiriesen, cualquier tipo de documento que permita acreditar la titularidad de dicho vehículo.

En el caso de que el conductor del VMP fuese un menor de edad, serán los progenitores y/o tutores legales, en su caso, los que certifiquen la titularidad del vehículo.

#### **Artículo 10.- Seguro de responsabilidad civil**

El seguro de responsabilidad civil para los VMP será obligatorio en todos sus usos posibles conforme a lo establecido en Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

#### **Artículo 11.- Registro voluntario de VMP**

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río, se reserva el derecho de crear un registro de VMP con el objeto de dar respuesta a problemas de seguridad y, asimismo, podrá establecer mecanismos de detección e identificación de las mismas con el fin de permitir que el propietario las recupere a la mayor brevedad posible en caso de retirada, extravío o sustracción del VMP.

La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus futuras actualizaciones.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

## TÍTULO IV

## TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 12.- Explotación empresarial de VMP en régimen de alquiler**

1. El alquiler de vehículos de movilidad personal en la localidad de Almodóvar del Río es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP.

2. Las autorizaciones serán anuales, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

3. Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:

- a) Aportar un registro de la totalidad de VMP que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- b) Utilización del código de identificación de cada vehículo.
- c) Garantizar al Ayuntamiento del Almodóvar del Río el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respeto a la movilidad del mismo.
- d) Seguro de Responsabilidad Civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de los daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e) Que la empresa solicitante cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente y mantenimiento de los VMP en la localidad.
- f) Que la empresa solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.

4. Los VMP solamente podrán circular según las condiciones específicas que se establezcan en la correspondiente autorización, que en todo caso, deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Deberán contar en todo caso con un seguro de responsabilidad civil obligatorio que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceros o a las personas transportadas conforme al artículo 10.
- b) Se deben conducir con diligencia y precaución para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía y con el máxima obediencia a las velocidades establecidas y siempre respetando la preferencia de los peatones.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

- c) *Deben circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto a la línea de las fachadas en calzadas con plataforma única o en espacio compartidos con los peatones.*
- d) *Los conductores de VMP dedicados a actividades económicas, han de llevar casco homologado o certificado según la legislación vigente.*
- e) *Los VMP han de llevar timbre, luces y elementos reflectantes para circular por cualquier vía o espacio público del municipio.*
- f) *Cumplir con el resto de cuestiones que se hacen constar en la presente Ordenanza.*
- g) *Cumplir con todo lo que se exprese en la autorización al efecto.*

5. *Será requisito indispensable para la renovación de la autorización no tener ningún VMP en el depósito municipal.*

6. *Las empresas explotadoras se encargarán de la retirada de los vehículos del depósito municipal en un margen de veinte días naturales desde su depósito.*

7. *El Ayuntamiento de Almodóvar del Río se reserva la facultad de limitar, llegado el caso, el número de licencias o autorizaciones de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de VMP. En ese caso, las licencias se otorgarán por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia.*

8. *Cualquier actividad económica de explotación de los VMP requerirá autorización municipal a los efectos de circulación, aunque para su desarrollo, no necesite espacio público de estacionamiento.*

9. *Será responsabilidad de todas las empresas que realicen la explotación económica en la localidad de transmitir a sus usuarios las consideraciones de esta ordenanza para su funcionamiento.*

### **Artículo 13.- Explotación empresarial de rutas guiadas en VMP con fines turísticos**

1. *La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VMP es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.*

2. *Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.*

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VMP con fines turísticos:

- a) Registro de los VMP que pertenezcan a la empresa.
- b) Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
- c) Garantizar al Ayuntamiento de Almodóvar del Río el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- d) Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- e) Que la empresa cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- f) Que la empresa facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.
- g) Prioridad peatonal en todo momento.
- h) Prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.
- i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por ésta.
- j) El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 8 personas, más guía.
- k) Cuando se realicen actividades turísticas con un VMP y lleven guía, éste deberá ser mayor de edad.
- l) La empresa se encargará de comprobar a todos los usuarios cumplen con las normas, en especial las relativas al uso de casco, circulación por zonas autorizadas y chaleco reflectante.

4. El Ayuntamiento de Almodóvar del Río se reserva la facultad de limitar el número de autorizaciones para la explotación económica de servicios de rutas, así como limitar o repartir los tiempos de uso entre las diferentes empresas.

## TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 14.- Disposiciones generales

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

2. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a ese texto normativo y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en el mismo.

3. El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. La competencia sancionadora corresponde a la persona que ocupe el puesto de Alcalde o Alcaldesa o quien tenga delegada dicha función.

5. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 15.- Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

- a) Circular por las zonas no permitidas.
- b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o u otro de similar naturaleza.
- c) Circular con el vehículo de movilidad personal por la acera o zona peatonal
- d) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- e) No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.
- f) No hacer uso de elementos reflectantes en los casos previstos en esta Ordenanza.
- g) Contravenir cualesquiera otra de las obligaciones o prohibiciones que se incluyen en la presente ordenanza.

#### **Artículo 16.- Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos.
- b) Circular sin tener la edad permitida para hacerlo.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

- c) *No llevar casco de uso obligatorio.*
- d) *Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.*
- e) *Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo o al resto de usuarios de la vía. Se considerará conducción negligente en todo caso circular entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin ningún tipo de dispositivo luminoso que permita advertir la presencia del VMP al resto de usuarios de la vía. Es decir, circular sin chaleco o prenda reflectante y con ausencia de luz delantera o trasera.*
- f) *Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- g) *Conducir utilizando manualmente un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.*
- h) *No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad en cargados de la vigilancia y regulación del tráfico.*
- i) *No respetar el conductor del vehículo de movilidad personal la luz roja no intermitente de un semáforo.*
- j) *No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal vertical de ceda el paso.*
- k) *No detenerse en el lugar prescrito por la señal vertical de STOP.*
- l) *No obedecer una señal de obligación.*
- m) *Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.*
- n) *No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.*
- o) *Circular con un VMP desprovisto de aparato productor de señales acústicas (Se precisa dicho aparato en base a la Sección 14 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT).*
- p) *Circular con un VMP que no dispone de un sistema de frenado (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 9 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT).*
- q) *Circular con un VMP que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas. (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 26 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT).*
- r) *Circular con el VMP sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (Se precisa dicho sistema en base a la Sección 12 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la DGT) .*

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 **Fecha Firma:** 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba



31F02F16BEEC469D8B52

**Artículo 17.- Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos.
- b) Conducir de forma temeraria.
- c) Conducir con el VMP con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida.
- d) Conducir con el VMP teniendo presencia de drogas en el organismo.
- e) No someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- f) Circular con un VMP realizando competiciones.
- g) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- h) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en la presente ordenanza.
- i) Circular siendo arrastrado, remolcado o empujado por otro vehículo en marcha.
- j) Circular sin tener contratado el seguro de responsabilidad civil.

Del mismo modo, las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL6/2015, de 30 de octubre, por el que sea prueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, aunque no estén comprendidas en esta Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

**Artículo 18.- Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de hasta 200 euros y las muy graves, con multa de hasta 500 euros.

2. La cuantía de las multas establecidas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para el resto de las personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Se entiende como reincidente la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada firme en vía administrativa.

3. Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los supuestos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52

**Artículo 19.- Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se registrarán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa.

2. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

3. El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de dos años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, un año para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, seis meses para las impuestas por infracciones leves.

**Artículo 20.- Responsabilidad**

Son responsables de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza las personas indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En este sentido, cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

**Disposición final primera.-**

En los aspectos no regulados por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa que resulte de aplicación.

**Disposición final segunda.-**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles al siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Almodóvar del Río, 1 de junio de 2026.– El Alcalde, Ramón Hernández Lucena.

Código Seguro de Verificación (CSV): 31F0 2F16 BEEC 469D 8B52 Fecha Firma: 11-06-2026 07:57:46

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



31F02F16BEEC469D8B52